CONTRATO SINDICAL NÚMERO 346 DEL 2021, CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓIN Y MANTENIMIENTO VIAL (SINTRAUNIOBRAS) BOGOTÁ D.C., Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (UAERMV)

En Bogotá, D.C. a los tres (3) días del mes de marzo de 2021, se reunieron de una parte, el Ordenador del Gasto delegado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV** identificada con NIT No. 900.127.032-7, conforme a la Resolución 331 de 2016, **GIACOMO MARCENARO JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.375.729, y desempeñando el cargo de **Subdirector Técnico de Producción e Intervención** de la **UAERMV**, según Resolución de nombramiento No. 036 del 3 de febrero de 2017 y acta de posesión No. 004 de la misma fecha, proferidas por el Director General, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará la **UAERMV**, de una parte, y, por la otra, el **Sindicato de Trabajadores Oficiales de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial de Bogotá D.C., - SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ, D.C.** organización sindical con personería jurídica número 044 del 15 de mayo de 1.934, emanada del Ministerio del Trabajo, identificado con NIT No· 860.025.353-3, a través de su representante legal **JOSÉ ÁNGEL PEÑA NIVIA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.261.494 de Bogotá D.C., en su calidad de Presidente del Sindicato, según constancia del Ministerio del Trabajo del 11 de febrero de 2020 de la asamblea general de afiliados, con el fin de suscribir el presente Contrato Sindical, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El Artículo 106 del Acuerdo 257 de 2006 transformó a la Secretaría de Obras Públicas en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV, Entidad del orden distrital, del sector descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad, y tiene por objeto: *"(...) programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local, intermedia y rural; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones que dificulten la movilidad en el Distrito Capital."*

2. En concordancia con lo anterior y al tenor del artículo 95 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, que modificó el Artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006, la UAERMV tiene las siguientes funciones básicas:

 a) *"Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.*
 b) *Suministrar la información para mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Malla Vial del Distrito Capital, con toda la información de las acciones que se ejecuten.*
 c) *Atender la construcción y desarrollo de obras específicas que se requieran para complementar la acción de otros organismos y entidades del Distrito.*
 d) *Ejecutar las obras necesarias para el manejo del tráfico, el control de la velocidad, señalización horizontal y la seguridad vial, para obras de mantenimiento vial, cuando se le requiera.*
 e) *Ejecutar las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y*

tramos de ciclorrutas cuando se le requiera.

f) Ejecutar las actividades de conservación de la cicloinfraestructura de acuerdo con las especificaciones técnicas y metodologías vigentes y su clasificación de acuerdo con el tipo de intervención y tratamiento requerido (intervenciones superficiales o profundas).

3. Que el artículo 95 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, modificó el Artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006, en cuanto a las funciones de la UAERMV.

4. En concordancia con su objeto y funciones, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento vial - UAERMV tiene dentro de sus responsabilidades la producción de mezclas asfálticas, la atención de situaciones de mitigación y riesgo, así como brindar apoyo interinstitucional, para garantizar una mejor movilidad en beneficio de la ciudad.

5. El Plan de Desarrollo Distrital - PDD "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI 2020-2024", establece el Propósito Numero 4: "Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad, multimodal, incluyente y sostenible.", el logro es "Mejorar la experiencia de viaje a través de los componentes de tiempo, calidad y costo, con enfoque de género, diferencial, territorial y regional, teniendo como eje estructurador la red de metro regional y de ciclorrutas"; con el programa "Movilidad segura, sostenible y accesible", y donde la Entidad aporta al cumplimiento de las siguientes metas Plan de Desarrollo: I) Conservar 190 km de cicloinfraestructura, II) Realizar actividades de conservación a 2.308 km carril de malla vial y III) Definir e implementar dos estrategias de cultura ciudadana para el sistema de movilidad, con enfoque diferencial, de género y territorial, donde una de ellas incluya la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer en el transporte.

 Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad formuló el proyecto de inversión *7858 - Conservación de la Malla Vial Distrital y Cicloinfraestructura de Bogotá, a través del cual se da* cumplimento a las metas plan mencionadas a través de las siguientes metas proyecto de inversión: I) Conservar 60 Km de cicloinfraestructura del distrito capital, II) Conservar 1256 Km-carril de la malla vial local e intermedia del distrito capital, III) Conservar 80 Kilómetros-Carril de la malla vial arterial del distrito capital, realizar apoyos interinstitucionales e implementar obras de bioingeniería, IV) Mejorar 34 km-carril de vías Rurales del distrito capital e implementar obras de bioingeniería, V) Definir e implementar una estrategia de cultura ciudadana para el sistema de movilidad, con enfoque diferencial, de género y territorial.

 Así mismo, el PDD establece el propósito 2: "Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática", el logro es "Aumentar la oferta de espacio público y áreas verdes de Bogotá promoviendo su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía", con un programa "Más árboles y más y mejor espacio público" y donde la entidad aporta al cumplimiento de la meta PDD: "*Conservar 1.505.155 m2 de espacio público"* con el mejoramiento de 100.00 m2, a través del proyecto de inversión *7903 - Apoyo a la adecuación y conservación del espacio público de Bogotá.*

Bogotá D.C., requiere empezar a implementar la política de conservación que evite que las vías en regular estado pasen a mal estado, motivo por el que la Administración de la ciudad debe aumentar el nivel de intervenciones en la infraestructura vial y dar respuesta a una necesidad crítica, toda vez que en la medida que el tiempo vaya pasando, requiere de más recursos de inversión. En el caso de la Unidad, teniendo como competencia la malla vial local, intermedia y rural, siendo la primera la que mayor extensión presenta; además de las funciones asociadas a la conservación de la cicloinfraestructura y a la ejecución de obras necesarias para el manejo del tráfico y las adecuaciones solicitadas para el mejoramiento del espacio público peatonal, así como el apoyo interinstitucional y atención a situaciones imprevistas en otro tipo de vías, es necesario ejecutar un mayor número de actividades de mantenimiento y rehabilitación; más aún cuando cuenta con la maquinaria, equipos, plantas e insumos que le permiten reaccionar de manera inmediata a la problemática de la ciudad frente al estado de la infraestructura vial.

6. Que a través del Acuerdo 788 del 22 de diciembre de 2020 se asigna el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones.

7. Que el acuerdo antes mencionado en su artículo 3° autoriza a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL para asumir compromisos con cargo a las vigencias futuras de 2022 y 2023.

227-Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento y Rehabilitación Vial

Código	Concepto	2022	2023
3	GASTOS	68.602.752.000	17.249.160.000
3.3	INVERSIÓN	68.602.752.000	17.249.160.000
3.3.1	INVERSIÓN DIRECTA	68.602.752.000	17.249.160.000
3.3.1.16	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	68.602.752.000	17.249.160.000
3.3.1.16.04	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	68.602.752.000	17.249.160.000
3.3.1.16.04.49	Movilidad segura, sostenible y accesible	68.602.752.000	17.249.160.000
3.3.1.16.04.49.7858	Conservación de la Malla Vial Distrital y Ciclo-infraestructura de Bogotá	68.602.752.000	17.249.160.000

8. Es por ello que, el presente proceso se estructura bajo el mecanismo presupuestal de Vigencias Futuras 2022-2023, por lo que, a fin de poder contar con unas cifras concretas para poder estimar el valor del contrato, se aplicó un incremento anual para cada cambio de año del 3% (correspondiente al IPC proyectado y aprobado por Secretaría Distrital de Hacienda mediante el acuerdo 788 de 2020). No obstante, lo anterior, una vez ocurra el cambio de vigencia, los valores del contrato deberán ser ajustados con base en el dato del IPC real emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

9. Que los rubros para el presente contrato sindical se encuentran discriminados por vigencia de la siguiente forma:

CONTRATO SINDICAL NÚMERO 346 DEL 2021, CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓIN Y MANTENIMIENTO VIAL (SINTRAUNIOBRAS) BOGOTÁ D.C., Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (UAERMV)

VIGENCIA	CODIGO DEL RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR VIGENCIA
2021	3-3-1 -16-04-49-7858	Conservación de la Malla Vial Distrital y Cicloinfraestructura de Bogotá	$ 20.000.000.000
2021	3-3-1-16-02-33-7903	Apoyo a la adecuación y conservación del espacio público de Bogotá	$ 1.241.998.705
2022 (*)	3-3-1 -16-04-49-7858	Conservación de la Malla Vial Distrital y Cicloinfraestructura de Bogotá	$ 22.330.097.087
2023 (*)	3-3-1 -16-04-49-7858	Conservación de la Malla Vial Distrital y Cicloinfraestructura de Bogotá	$ 5.419.415.646
		TOTAL	$ 48.991.511.438
* Presupuesto de vigencias futuras			

10. Que el 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

11. Que teniendo en cuenta lo anterior, las entidades y autoridades que integran el Gobierno nacional y territorial, han emitido actos administrativos para regular las condiciones sanitarias, laborales, económicas y de orden público dentro del territorio colombiano, dentro de las cuales se encuentra el Decreto Nacional 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, en donde se establecen garantías laborales como lo son la continuidad y no suspensión de los contratos de prestación de servicios ejecutados por personas naturales (artículo 16), o la no suspensión de los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza, mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio (artículo 17).

12. Que mediante Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"

13. Que, mediante Decreto Nacional 878 del 25 de junio de 2020 el Gobierno Nacional en su artículo 2° prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Nacional 847 del 14 de junio de 2020.

14. Que la alcaldesa mayor de Bogotá D.C., como primera autoridad de policía ha establecido diferentes medidas transitorias para garantizar el orden público en el distrito capital,

mediante Decretos Distritales 90, 91, 106, 121, 126, 131, 142, 155, 162 y 169 de 2020, dentro de las que se encuentra la limitación a la libre circulación de personas y vehículos.

15. Que en el marco del estado de emergencia el Ministerio del Trabajo expidió la Circular 021 de 2020 mediante la cual el Gobierno Nacional acoge el llamado de la Organización Internacional del Trabajo de tomar las medidas que estén al alcance para preservar la protección de los trabajadores, estimular la economía y el empleo en esta extrema circunstancia originada por la pandemia, invitando a que, en la medida de lo posible, frente a quienes no puedan realizar trabajo desde casa, se implementen medidas que permita garantizar los derechos de los trabajadores que directa o indirectamente pueden verse afectados por las medidas tomadas para la prevención del virus COVID-19.

16. Que teniendo en cuenta lo anterior, las entidades y autoridades que integran el gobierno nacional y territorial, han emitido actos administrativos para regular las condiciones sanitarias, laborales, económicas y de orden público dentro del territorio colombiano, dentro de las cuales se encuentra el Decreto Nacional 039 del 14 de enero de 2021 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, así mismo, la Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID 19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020"*

17. Que teniendo en cuenta la excepción contemplada en el numeral 18 del artículo 3º del Decreto Nacional 531 de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial de acuerdo con su naturaleza técnica, le es procedente ejecutar su objeto misional dentro de los parámetros establecidos en los actos administrativos emitidos por las entidades y autoridades nacionales y territoriales, como el mismo Decreto 531 y la Resolución Conjunta 03 del 8 de abril de 2020, del Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y del Ministerio del Transporte, mediante la cual se adoptan medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el Coronavirus COVID-19, en el personal que se encuentra ejecutando proyectos de infraestructura.

18. Que las actividades desarrolladas por la UAERMV se encuentran enmarcadas dentro de las exceptuadas en el aislamiento obligatorio, con fundamento en lo contemplado en el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

 *n) El personal indispensable para la **ejecución de obras civiles públicas** que se adelanten en la localidad. Las obras civiles privadas incluyendo las remodelaciones, podrán continuar con sus labores siempre y cuando las adelanten con personal que no provenga de las localidades declaradas en cuarentena estricta, durante el periodo de vigencia de la misma."*

19. A su turno, es preciso traer a colación la entrada en vigencia el Decreto 10 del 7 de enero de 2021 *"Por el cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden*

público y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID19)"

En su artículo 2° sobre "Las Excepciones a las restricciones de movilidad", indica: *se exceptúan de la medida impuesta en el artículo 1° las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:*

"(...) m) El personal indispensable para la ejecución de obras civiles públicas que se adelanten en la localidad. Las obras civiles privadas incluyendo las remodelaciones, podrán continuar con sus labores siempre y cuando las adelanten con personal que no provenga de las localidades declaradas en cuarentena estricta, durante el periodo de vigencia de la misma.

Las empresas que producen insumos de construcción para el desarrollo de las obras civiles privadas y públicas podrán mantener su producción y procesos de entrega ininterrumpida para abastecer dichas obras. (...)"

20. Que en complemento de lo anterior, el Decreto No. 055 del 22 de febrero de 2021 *"Por medio del cual se adoptan medidas para mantener la seguridad, el orden público y la salubridad como consecuencia de la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID 19)"*, que en su artículo 3° sobre las condiciones para la ejecución de actividades económicas *"(...) ejecución de obras públicas; se podrán ejecutar las 24 horas (...)"*

21. Que por otra parte, el artículo 39 de la Constitución Política, y el artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo –CST-, consagran el derecho de asociación sindical como un derecho de los trabajadores y empleadores para constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado.

22. Que la figura jurídica denominada Contrato Sindical, es una institución de carácter Colectivo Laboral que según el artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo: "*Se entiende por contrato sindical el que celebren uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Uno de los ejemplares del contrato sindical debe depositarse, en todo caso, en el Ministerio de Trabajo, a más tardar quince (15) días después de su firma. La duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo*".

23. Que el Decreto 036 de 2016 en su Artículo 2.2.2.1.16. define al contrato sindical como aquel "(...) que celebran uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal".

24. El artículo 355 del Código Sustantivo del Trabajo señala que los sindicatos no pueden tener por objeto, la explotación de negocios o actividades con fines de lucro. La Corte

Constitucional, en sentencia C-797 de 2000, señaló respecto del alcance de esta prohibición, que:

> *"(...) A juicio de la Corte la referida disposición debe ser interpretada, en el sentido de que este tipo de organizaciones no pueden tener como objeto único la realización de negocios o actividades lucrativas, pues si ello estuviera permitido se desnaturalizarían sus funciones y perderían lo que es de la esencia y la razón de su existencia, como representantes y defensores de los intereses comunes de sus afiliados. Es decir, perderían su identidad y podrían confundirse con las sociedades comerciales que persiguen la realización de un objetivo comercial, con fines de lucro.*
>
> *(...)*
>
> ***El logro de los objetivos de la asociación sindical necesariamente exige el desarrollo de ciertas actividades de naturaleza económica, que involucran tanto a sus afiliados como a terceros**, aunque es necesario precisar lo siguiente:*
>
> *- La actividad económica que pueden desarrollar los sindicatos no puede tener el alcance de un objetivo único y principal, sino apenas complementario o accesorio a las labores que constituyen su objeto esencial; por lo tanto, la posibilidad del ejercicio de dicha actividad no se encuadra dentro de la preceptiva del art. 333 de la Constitución, sino como algo que resulta útil y conveniente para la realización de los fines de la organización sindical.*
>
> *- **El ejercicio de actividades económicas por los sindicatos no es equiparable a la realización de actos de comercio**, propios de los comerciantes, que implican la necesaria especulación económica y la obtención de un lucro o beneficio para los asociados, a través del reparto de utilidades individuales.*
>
> *- La actividad económica de los sindicatos, por consiguiente, puede ser asimilable a la que desarrollan cierto tipo de organizaciones de propiedad solidaria, autorizadas por la Constitución, en los términos de los arts. 58, inciso 3, 60, inciso 2 y 333, inciso 3, que antes que el beneficio económico individual persigue el bienestar y la realización de fines colectivos."*[1].

25. Que los sindicatos son personas jurídicas que fungen en calidad de contratistas independientes dentro de los contratos sindicales, al respecto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de la siguiente manera:

> *"(...) la jurisprudencia reciente de esta Sala, de acuerdo también con la doctrina, ha encontrado que la organización obrera en un contrato sindical actúa por lo general como un verdadero contratista independiente. Ha precisado las diferencias entre el contrato*

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-797 del 29 de junio de 2000. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

sindical propiamente dicho y los contratos individuales que él también supone (...) No se ve razón alguna para negarles a las organizaciones sindicales el derecho que tiene toda persona jurídica para actuar como contratista independiente, y no siempre, necesariamente, como representante de un patrono o como simple intermediario (art. 35 CST y arts. 1° y 3° D. 2351/1965), cuando de otra parte tal facultad está expresamente reconocida en la ley, como arriba se ha dicho [...]".[2]

"(...) *Siendo uno de los sujetos del negocio jurídico el sindicato y el otro el empresario o asociación de empleadores, pero sin que opere aquí la subordinación, la autonomía jurídica, propia del contrato civil es la nota predominante en este tipo de relación* (...)"[3]

Por su parte la doctrina, ha destacado, "*Como se puede deducir, de lo que se trata en esta clase de contrato es de una relación jurídica civil de prestación de servicios o de ejecución de obra o labor, y en este tipo de relación predomina la autonomía jurídica que es propia del contrato civil*"[4]

26. Que "(...) *el sindicato es una asociación integrada por trabajadores ya sea de empresas públicas o privadas que se agrupan en defensa y promoción de sus intereses sociales, económicos y profesionales, relacionados con su actividad laboral o con respecto al centro de producción, y que desde el momento de la asamblea de constitución se convierte en una persona jurídica de derecho privado, debido a que así las consagra la ley civil, ya que el fin que persiguen es la defensa de intereses concretos relacionados con asuntos de orden laboral de las personas que deciden asociarse para tal fin.* "

27. Que conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-303/11, las características del contrato sindical son:

- El Contrato Colectivo Sindical es una forma de contratación colectiva, como lo es el Pacto Colectivo o la Convención Colectiva del Trabajo, y se rige por los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo y el decreto reglamentario 657 de 2006 derogado por el 1429 de 2010 (hoy modificado a su vez por el Decreto 036 de 2016).
- El contrato colectivo es solemne por cuanto según el artículo 482 C.S.T., uno de sus ejemplares tiene que depositarse ante el Ministerio del Trabajo. Adicionalmente, según el artículo 2.2.2.1.28 del decreto 1072 de 2015 (modificado por el Decreto 036 de 2016, las organizaciones sindicales deben elaborar un reglamento por cada contrato sindical.
- En el contrato colectivo sindical, la relación jurídica entre contratante y contratista es equitativa.

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sección I, Sentencia del 25 de julio de 1981, Rad. 7707, M.P. Fernando Uribe Restrepo.

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sección II, Sentencia del 13 de diciembre de 1994, Rad. 7136, M.P. Hugo Suescun Pujols.

[4] Pérez García, Miguel. Contrato Laboral, Intermediación y Servicios. Ed. Legis. 1ª Edición Bogotá, 2012., P. 191.

- En el contrato colectivo sindical se presentan dos tipos de relaciones: una entre el afiliado y su sindicato y otra entre el sindicato y el contratante,
- De otra parte, según el artículo 483 C.S.T., el sindicato de trabajadores que suscriba un contrato sindical responde tanto por las obligaciones directas que surjan del mismo, como por el cumplimiento de las que se estipulen para sus afiliados, y tiene personería para ejercer tanto los derechos como las acciones que le correspondan a cada uno de sus afiliados.
- En conclusión, cuando se celebra un contrato colectivo sindical, las condiciones en que se pacta no son de subordinación y dependencia como en un contrato individual de trabajo, sino que los términos de la negociación son fruto de una concertación en igualdad de condiciones, entre el representante legal del sindicato y la empresa contratante, que según el artículo 482 C.S.T. consiste en un sindicato patronal. Así mismo, expresamente el sindicato será el responsable de la administración del sistema de seguridad social integral, tales como la afiliación, retiro, pagos y demás novedades respecto de los afiliados partícipes.

28. Que para la UAERMV existe la necesidad de suscribir un contrato sindical que permita brindar el apoyo en la ejecución de las obras a través de los afiliados partícipes del sindicato de la UAERMV conformada por trabajadores oficiales, organización sindical la cual deberá atender las medidas y protocolos de Salud y Seguridad en el Trabajo – SST -, además de las correspondientes al marco normativo y a las particulares expedidas por el Gobierno Nacional y territorial con ocasión de la declaración de la Emergencia Sanitaria y de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el fin de mitigar y prevenir el riesgo de propagación del COVID-19.

29. Que mediante acta No. 276 del 8 de octubre de 2020, en donde la asamblea de afiliados del sindicato SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C. autorizó la celebración de Contrato Sindical a través de su representante legal con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL.

30. Que LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL cuenta con recursos suficientes por los componentes de inversión, *"Insumos para las intervenciones de rehabilitación, mantenimiento y atención de situaciones imprevistas y apoyo interinstitucional" y "mano de obra"* toda vez que se trata de gastos de inversión social pudiendo ser atendidos con dichos recursos, y como quiera que existe la necesidad de contratar una organización sindical suficiente y capaz, que en el marco del contrato sindical contribuya a garantizar la ejecución de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de malla vial intermedia, local y rural construidas, la conservación de la cicloinfraestructura y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad, así como las obras necesarias para el mejoramiento del espacio público peatonal y el control del tráfico, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo.

CONTRATO SINDICAL NÚMERO 346 DEL 2021, CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓIN Y MANTENIMIENTO VIAL (SINTRAUNIOBRAS) BOGOTÁ D.C., Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (UAERMV)

Por lo anterior y en atención a ello, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL Y SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., han decidido celebrar el presente Contrato Sindical que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Ejecución de las obras públicas asociadas al mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial, así como la ejecución de las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas, del mismo modo, la atención de emergencias y/o situaciones imprevistas, mantenimiento y operación de las plantas de producción, de conformidad con su objeto misional que deba ejecutar la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, y/o establecidas en los convenios o contratos interadministrativos que celebre, y, las derivadas de la regulación normativa expedida dentro del marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional por la pandemia COVID-19; bajo las instrucciones señaladas expresamente a SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., por la Entidad, Sindicato que atenderá el desarrollo de este objeto con sus afiliados partícipes, de conformidad al anexo técnico que hace parte integral del contrato, de acuerdo con las necesidades, directrices técnicas y lineamientos técnicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el marco de su autonomía sindical, la organización contará con el personal idóneo que se requiere para el cumplimiento del contrato, referidos en el anexo técnico, de acuerdo con las necesidades y requerimientos que se soliciten por parte de la UAERMV, atendiendo especialmente las medidas establecidas en la normatividad Nacional y Distrital emitida con ocasión de la contingencia generada por la pandemia asociada al virus COVID 19.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El personal que ejecutará el objeto contractual, lo vinculará la Organización Sindical según la necesidad del servicio requerido y atendiendo los parámetros técnicos establecidos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA: La naturaleza jurídica de este contrato es la de un Contrato Colectivo Sindical y por ende solemne, nominado y principal, celebrado en ejercicio de la libertad sindical de la que se deriva la autonomía administrativa e independencia financiera por parte del Sindicato, regido por las normas de derecho colectivo del trabajo, ciñéndose a lo previsto en el artículo 39 de la Constitución Política, artículos 482 y siguientes del CST y el Decreto Reglamentario 036 de 2016.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C.: Serán obligaciones de SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., además de las que por Ley le corresponden, las siguientes:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

CONTRATO SINDICAL NÚMERO 346 DEL 2021, CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓIN Y MANTENIMIENTO VIAL (SINTRAUNIOBRAS) BOGOTÁ D.C., Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (UAERMV)

i. Cumplir con las directrices que para la ejecución del objeto contractual considere adoptar la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL.

ii. Garantizar en todo momento la idoneidad de sus afiliados partícipes, conforme al Anexo Técnico y al reglamento que deberá expedir la organización sindical de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.28 del decreto 1072 de 2015, para la correcta ejecución de las obras que se adelanten en virtud del contrato, a saber: buena conducta laboral, adecuada aptitud física, experiencia y técnica en la realización de la obra. Para ello, la organización sindical realizará procesos de selección y capacitación; orientará y dará a conocer y controlará el cumplimiento de las normas del reglamento del contrato sindical, de salud ocupacional, y las demás a que haya lugar.

iii. Implementar los protocolos y las medidas necesarias, con el objeto de prevenir y mitigar la propagación de la pandemia generada por el virus COVID-19, de conformidad con las normas expedidas por las autoridades distritales y nacionales, vigentes al momento de la suscripción del presente contrato sindical, así como el protocolo implementado por la UAERMV.

iv. Ejecutar las obras del contrato sindical con eficiencia y eficacia, dentro de las jornadas previstas, acorde con las directrices técnicas, sin daño al producto y sin deterioro de los equipos, maquinaria, herramientas, materias primas y elementos utilizados para tales efectos, salvo el deterioro por uso normal y adecuado de ellos.

v. Adoptar las medidas necesarias para que las obligaciones que deban desarrollar los afiliados partícipes, se cumplan siguiendo las normas técnicas de manejo propias, para cada caso y necesarias para el cumplimiento del objeto del Contrato Sindical, así como las normas de seguridad y salud en el trabajo.

vi. En caso de ausencias[5] de afiliados partícipes del Contrato Sindical debidamente justificadas, se pagará lo establecido en el anexo técnico para la Unidad Ejecutora. En Ausencias injustificadas por más de tres (3) días, el sindicato tiene tres días hábiles para evaluar si existe ausencia justificada, y en el caso que no sea justificada se adelantarán los trámites durante cinco días hábiles para integrar el reemplazo en el día noveno hábil.

vii. Asegurar la disponibilidad de las unidades ejecutoras pactadas, en los tiempos y jornadas definidas en la programación de intervención y producción de la Entidad, para lo cual deberá adoptar las medidas que garanticen que los afiliados partícipes del Contrato Sindical ejecuten actividades en tiempo suplementario y/o en dominicales o festivos, de ser necesario.

[5] No asistencia a su sitio de trabajo

viii. SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C., se compromete a que los afiliados partícipes con que ejecute el Contrato Sindical cumplan con los requisitos de conocimientos y experiencia indicados para la labor a ejecutar.

ix. Todo personal que participe en la ejecución del contrato, debe ser afiliado por SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C. al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, en los términos y montos establecidos en la ley, como requisito indispensable para formar parte de las unidades ejecutoras, previo al inicio de actividades de las mismas.

x. Llevar un registro de manera correcta y completa de las novedades que se presenten con el personal, en los periodos establecidas en el Sistema de Seguridad Social Integral, atendiendo oportunamente los reclamos que en tal sentido lleguen a formularse.

xi. Cumplir para con los afiliados partícipes del Contrato Sindical, todas y cada una de las obligaciones legales o convenidas a que tienen derecho, pagando de manera oportuna y completa los salarios o compensaciones, prestaciones sociales, auxilios, recargos nocturnos, horas extras, dominicales y festivos en general (esto debe ser una condición suspensiva sujeta a las condiciones de pago de la Administración) según se hayan autorizado de conformidad a lo establecido en la ley y en el anexo técnico.

xii. Entregar al personal que compone las diferentes unidades ejecutoras, las dotaciones generales y especiales y elementos de protección personal necesarios, para la realización de las actividades según corresponda a la naturaleza de su cargo, y las tareas asignadas a la unidad ejecutora o grupo a que pertenezca.

xiii. Guardar estricta reserva y confidencialidad ante terceros, respecto de toda la información que le sea suministrada por la **UAERMV**, para dar cumplimiento al Contrato Sindical, tales como el contenido de las fichas técnicas, especificaciones, normas, indicadores y demás datos a los que tenga acceso verbalmente o por escrito. Para estos efectos SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C, hará extensivo a sus afiliados partícipes del Contrato Sindical el contenido y alcance de la presente obligación, de manera tal que se garantice que ellos, a su vez, guarden la respectiva confidencialidad.

xiv. Cumplir y hacer cumplir por sus afiliados partícipes, el reglamento del Contrato Sindical y seguir las normas relacionadas con la operación de infraestructura en obra pública, así como el plan estratégico de seguridad vial de la Entidad.

xv. Implementar sistemas de control de personal, identificando a sus afilados partícipes con el respectivo carné, asegurando que lo exhiban en el momento del ingreso y que lo porten en forma visible mientras se encuentren dentro de las instalaciones de la **UAERMV** y reteniéndolo cuando se termine la actividad objeto del Contrato Sindical.

xvi. Así mismo SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C, deberá impedir que los afiliados partícipes transiten o permanezcan en lugares no autorizados para ellos, y en todo caso deberá

obtener autorización escrita de la **UAERMV** para ingresar a sus instalaciones a terceras personas, ajenas al cumplimiento del Contrato Sindical.

NOTA: En todo caso si el gobierno nacional o distrital expiden normas para prevención del COVID 19, que impliquen para SINTRAUNIOBRAS erogaciones adicionales para su debido cumplimiento, las partes acordarán fecha y hora para analizar el contenido y alcance de las mismas y la forma en que le serán reconocidos los mayores costos en que pueda incurrir SINTRAUNIOBRAS. En diciembre de 2021 las partes harán una revisión de la dotación requerida para la prevención del COVID 19 en la vigencia 2022 y en caso de requerirse, la UAERMV hará un abono adicional a la organización sindical para continuar con el pago de las citadas dotaciones.

No podrán ser parte de las unidades ejecutoras de SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C. trabajadores oficiales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL.

B. OBLIGACIONES ESPECIALES:

i. SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C, se compromete a cuidar y utilizar los vehículos, maquinaria, herramientas y equipos suministrados por la **UAERMV** de acuerdo con su uso natural y con los cuidados necesarios para evitar el deterioro de los mismos, exceptuando el deterioro normal que se deriva del simple uso y del transcurso del tiempo, restituyendo dichos elementos de trabajo y llevándolos a las instalaciones de la **UAERMV** o a donde ésta indique cada vez que finalicen las jornadas de trabajo programadas para cada día. Dichos elementos se trasladarán según sus características técnicas y por los medios que la **UAERMV** disponga para tal fin y se entregarán y recibirán bajo inventario y dejando la anotación del estado en que se entregan y reciben.

ii. Aplicar a sus Afiliados Partícipes las sanciones pertinentes contempladas en el respectivo reglamento, por actuaciones o situaciones que vayan en contra del Contrato Sindical o que impliquen incumplimiento del mismo.

iii. SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C, deberá elaborar, mantener y publicar en lugares visibles de las instalaciones de su organización sindical, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y cumplir con su responsabilidad sobre la presentación de informes de accidentes de trabajo en los términos de ley.

iv. Cumplir con las normas de seguridad que son requeridas en el ejercicio de este tipo de obras y que hacen parte esencial del presente contrato sindical.

v. Dar cumplimiento al plan estratégico de seguridad vial, de acuerdo con los lineamientos definidos por la **UAERMV.**

vi. Reportar a la **UAERMV** incidentes, accidentes de tránsito, multas y comparendos, que ocurran en los vehículos de la Entidad, en el marco del presente contrato.

vii. Destinar los recursos por concepto de capacitación, definidos en el Contrato Sindical, exclusivamente para procesos de formación y/o reentrenamiento del personal afiliado partícipe, en temas relacionados con la seguridad y salud en el trabajo y ejecución de obras y conexos a ella.

viii. Efectuar las apropiaciones, provisiones o reservas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones legales frente a sus Afiliados Partícipes y a terceros.

ix. Garantizar que, de acuerdo con las actividades que deban realizar las unidades ejecutoras, aquellas cuenten con el equipo menor requerido para cada caso, los cuales se deben encontrar en óptimas condiciones de operatividad y con los mantenimientos preventivos al día, así como realizar los arreglos correctivos o su reemplazo si fuera necesario oportunamente, en donde la UAERMV debe garantizar a SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C. que estos equipos pernocten en la sedes de la entidad y no en las carpas de los frentes de obra.

x. Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del Contrato Sindical.

xi. Mantener indemne a la **UAERMV** de cualquier reclamación de tipo laboral y extracontractual que se llegare a presentar por parte de sus afiliados, contratistas o Afiliados Partícipes.

xii. Designar un coordinador por parte de SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C., responsable de la interlocución con la **UAERMV** durante la ejecución del presente contrato.

xiii. Asegurar el cumplimiento de los derechos laborales del personal vinculado como afiliados partícipes para la ejecución del contrato.

xiv. SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C, se obliga especialmente a cumplir los mecanismos de solución de controversias establecidos en sus estatutos y el reglamento específico del Contrato Sindical, cuando sea del caso.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: Constituye obligaciones generales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL además de las que por ley le corresponden, las siguientes:

i. Efectuar la dirección y coordinación técnica, y fijar las especificaciones técnicas con fundamento en las cuales SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C. ejecutará el presente contrato, para lo cual mantendrá permanente comunicación con el coordinador del contrato designado por SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., y los supervisores zonales o quienes hagan sus veces.

ii. Suministrar los materiales requeridos en cada frente de obra en forma oportuna, para las labores de rehabilitación y mantenimiento vial y demás actividades de conservación de la

cicloinfraestructura y obras necesarias para el control del tráfico y espacio público peatonal. que habrán de ser ejecutados según el objeto del Contrato Sindical.

iii. En los eventos indicados en el numeral anterior, los equipos y maquinaria que suministre la **UAERMV** se deben encontrar en óptimas condiciones de operatividad, y con los mantenimientos preventivos al día.

iv. Realizar los arreglos correctivos oportunamente, cuando el conductor y operario de la maquinaria puesta a disposición para la ejecución del contrato, reporten fallas por escrito a la Entidad. En todo caso la dirección técnica de las obras estará a cargo de la **UAERMV.**

v. Mantener vigentes los seguros de maquinaria, planta y equipos pertenecientes a la Entidad o terceros asignados a la ejecución de las obras.

vi. Permitir el acceso de los afiliados partícipes de SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C. a las áreas de ejecución de obras, así como a las instalaciones de la **UAERMV** para retirar los materiales y/o elementos requeridos para la ejecución de las obras.

vii. Pagar oportunamente a SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C. los valores convenidos por las partes, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de FORMA DE PAGO previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

viii. La **UAERMV** en virtud del artículo 21 de ley 50 de 1990, asume el compromiso de generar las condiciones propicias en lo que a la Unidad le corresponda para que la organización sindical pueda dar cumplimiento a esta norma.

CLÁUSULA QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL: SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C. es una persona jurídica que cuenta con plena autonomía e independencia para la ejecución del objeto del presente contrato, en consecuencia y acorde con la ley. **el presente Contrato Sindical no constituye vínculo laboral alguno** y por lo tanto la **UAERMV**, no será responsable por ningún acuerdo o relación laboral existente entre SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., y los Afiliados Partícipes del presente contrato. SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C. será responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la relación con su personal. El presente contrato no dará lugar al pago de ninguna clase de prestaciones sociales o de cualquier otro tipo de obligaciones de carácter laboral entre la **UAERMV** y los Afiliados Partícipes de SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C, razón por la cual no resulta predicable la existencia de una relación de trabajo subordinado entre la Organización Sindical y sus propios asociados. Esta recíproca convicción se fundamenta en la presunción de validez de las normas contenidas en los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 036 de 2016 y demás normas sobre la materia.

CLÁUSULA SEXTA. -COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Con el fin de organizar la adecuada ejecución del Contrato, cada una de las partes

designará un coordinador, quienes para todos los efectos serán los interlocutores válidos entre las partes, sin perjuicio de la competencia de los representantes legales y ordenadores del gasto.

PARÁGRAFO: Habrá un Comité de Seguimiento, que se reunirá por lo menos dos (2) veces al mes y adicionalmente cuando alguna de las partes lo considere necesario, previo aviso a la otra parte, con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación. Este Comité está conformado por los coordinadores de ambas partes, quienes harán seguimiento de forma periódica a la ejecución financiera, técnica y administrativa del mismo y adoptarán las medidas encaminadas a corregir las deficiencias que se presenten. En caso de ser necesario podrán asistir como invitados los representantes de la Entidad, de la Organización Sindical o quien se considere necesario según los temas a tratar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado para este contrato es la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE, ($48.991.511.438)**, que se cancelará por parte de la UAERMV, de la siguiente manera:

1) Un **primer pago** por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.483.934.674)** correspondiente al valor de dos (2) meses de costo directo estimado de las unidades ejecutoras con las que se inicia el presente contrato.

2) Se efectuarán pagos mensuales de acuerdo con las unidades ejecutoras solicitadas y atendidas, conforme al valor unitario pactado en el anexo técnico del presente contrato, más el valor de los costos indirectos para la operación del Contrato Sindical para la Organización del Trabajo definido en el mismo instrumento y el valor correspondiente al tiempo suplementario si los hubiere (justificado, soportado y aprobado por: los gerentes de: Intervención y Producción); los cuales serán el insumo para el informe de la coordinación del contrato de la **UAERMV**, donde dé cuenta de las actividades realizadas con las unidades de ejecución suministradas por el Sindicato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este primer pago será descontado a SINTRAUNIOBRAS, en seis cuotas iguales, durante los últimos 6 meses de ejecución del contrato. Para efectos de este descuento, el valor que se descontará será el resultado de restar del valor total del primer pago lo correspondiente a la cotización de las pólizas que debe tomar SINTRAUNIOBRAS y a los elementos de protección personal (EPP) especiales, la carnetización y dotación por contingencia del COVID19.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las unidades ejecutoras con las que se inicia la ejecución del presente contrato sindical, corresponden a las establecidas en su anexo técnico; sin perjuicio de ello, la **UAERMV,** podrá solicitar al sindicato la variación del número de las unidades ejecutoras, de acuerdo a su necesidad técnica. El Sindicato tendrá un término de cinco (5) días hábiles a partir de la realización de la solicitud para dar cumplimiento a lo requerido por la **UAERMV**.

En el caso que sea necesario incrementar el número de unidades ejecutoras se pagará además el valor de las dotaciones laborales para el cuatrimestre y de las dotaciones para prevención del

CONTRATO SINDICAL NÚMERO 346 DEL 2021, CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓIN Y MANTENIMIENTO VIAL (SINTRAUNIOBRAS) BOGOTÁ D.C., Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (UAERMV)

COVID-19, proporcionalmente al número de unidades ejecutoras incrementado, teniendo como referencia el valor calculado en el primer pago para ello.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del trámite del pago, SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C. deberá presentar el formato definido por la coordinación del Contrato para indicar las unidades de ejecución suministradas, acompañado de la factura correspondiente y de la certificación de cumplimiento de los pagos de salarios, prestaciones sociales y seguridad social, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura y soportes, debidamente aprobado por la coordinación y la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos del último pago deberá presentar certificación de constancia de entrega de equipos, herramientas, elementos industriales y demás bienes devolutivos que para la ejecución del objeto del presente contrato se le hubiesen dejado a SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., bajo esa condición y certificación que acredite el cumplimiento de todos los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral, en salud, pensiones, parafiscales, ARL, en los términos y montos establecidos en la ley a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: Durante el plazo de ejecución del Contrato, se mantendrán los precios unitarios pactados por tipos de unidades ejecutoras y todos los valores pactados dentro de los costos indirectos para la operación del contrato , excepto lo correspondiente a cambio de vigencia, caso en el cual se incrementará el valor del IPC anual publicado por el DANE, a todos los componentes del presente contrato sindical, tanto en costos directos, como los incluidos en los costos indirectos para la operación del contrato. Se exceptúan de dicho incremento los salarios mínimos del Contrato Sindical a los que se le aplicará la tabla contenida dentro del anexo técnico del presente contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: Al final del contrato las partes revisarán si quedan pendientes pagos totales o parciales por dotaciones efectivamente entregadas, caso en el cual la UAERMV procederá a reconocer y pagar.

CLÁUSULA OCTAVA. – AUTONOMÍA: SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., y la **UAERMV** mantendrán su autonomía jurídica, financiera, técnica y administrativa. Ninguna de las partes estará obligada a responder por las deudas u obligaciones de la otra y, en ningún caso, deberá considerarse a ninguna de ellas como agente o representante de la otra en operaciones con terceros. Cada una de las partes que suscribe el presente Contrato Sindical es distinta y autónoma y la única relación que mantienen es la establecida en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - FACULTAD DE DEDUCCIÓN: La **UAERMV** queda expresamente facultada para retener, descontar o deducir del precio del presente Contrato Sindical, el valor de los productos, materias primas, equipos, plantas, herramientas, maquinarias o materiales que los afiliados partícipes por su culpa y por el mal uso dado a los mismos (debidamente comprobados), se hayan deteriorado o extraviado. Previa evaluación efectuada en el comité de seguimiento del presente contrato.

PARAGRAFO: La facultad de retener, descontar o deducir de la UAERMV de que trata la presente clausula **solo** procederá cuando se compruebe el **dolo o la culpa grave del afiliado participe**, previa evaluación efectuada en el comité de seguimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CAUCIÓN: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.26. del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 036 de 2016, SINTRAUNIOBRAS, BOGOTÁ D.C. constituirá a favor de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial caución para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, en las cuantías y con los amparos que se señalan a continuación:

a) Cumplimiento: Su cuantía será equivalente al 10% del valor total del contrato y cubrirá el plazo del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
b) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales de los afiliados al sindicato que intervengan en la realización del objeto contractual, equivalente al 10% del valor total del contrato sindical, por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
c) Devolución del Pago anticipado, en cuantía del 100% del valor correspondiente al primer pago, por el plazo de vigencia del contrato.
d) Responsabilidad civil extracontractual, que cubra daños a terceros, predios, labores y operaciones en cuantía del 10% del valor del contrato, por el plazo del mismo.

PARÁGRAFO: La caución aquí prevista deberá ser reajustada en caso de adición o prórroga del presente contrato, en la misma proporción pactada, documento que deberá ser entregado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del instrumento correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PLAZO: El plazo del presente contrato será de **VEINTITRÉS (23) MESES**, o hasta agotar recursos por demanda, contados a partir de la suscripción y cumplimiento de los requisitos de legalización, registro presupuestal y aprobación de pólizas, así como la suscripción del acta de iniciación del Contrato Sindical.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes podrán prorrogar, adicionar y/o modificar el presente contrato, si la necesidad de la programación de la Entidad así lo exige, para lo cual la Unidad avisará a SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C. con una antelación no inferior a 15 días calendario al vencimiento del plazo pactado. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el presente contrato, avisando a la otra con una antelación no inferior a 30 días calendario, de la fecha en que se pretende su terminación, sin que sea necesario indicar las razones del mismo, ni que por esta causa se generen indemnizaciones o ninguna otra erogación en favor de alguna de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier momento, si las circunstancias así lo requieren, las partes pueden llegar a un acuerdo para determinar la terminación anticipada del Contrato; dicho acuerdo y fecha de terminación anticipada constarán por escrito y por esta causa no se generarán indemnizaciones o ninguna otra erogación en favor de alguna de las partes.

CONTRATO SINDICAL NÚMERO 346 DEL 2021, CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓIN Y MANTENIMIENTO VIAL (SINTRAUNIOBRAS) BOGOTÁ D.C., Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (UAERMV)

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN: Las diferencias que surjan entre las partes con motivo de la celebración, interpretación, ejecución, modificación o terminación del contrato y que no se puedan resolver directa y amigablemente entre las partes, se someterán a la jurisdicción ordinaria laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité de seguimiento de que trata el parágrafo único de la cláusula sexta del presente contrato, será una de las instancias en donde se podrán llevar acabo las fórmulas de arreglo amigable y directo entre las partes del contrato sindical, mientras este se encuentre vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes, teniendo en cuenta el diálogo social y el principio de negociación colectiva que rige los contratos sindicales, se obligan que a la terminación del contrato, antes de presentar cualquier reclamación judicial en contra de la otra en virtud de este Contrato Sindical, deberán agotar el siguiente intento de arreglo directo:

> La parte reclamante notificará por escrito los hechos y las pretensiones a la otra, a través de correo certificado a la dirección que se registra en el presente Contrato. Una vez recibido el escrito, la parte requerida tendrá 15 días hábiles para dar respuesta escrita y surtido ese término, las partes se reunirán dentro de los 15 días hábiles siguientes a fin de confrontar de manera directa las pretensiones y la respuesta frente a la misma, reunión en la que dejarán constancia de los acuerdos a los que lleguen y su ejecución o, de que no llegaron a ningún acuerdo si fuere el caso.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - PROHIBICIÓN DE CEDER: Las partes expresamente manifiestan que este Contrato Sindical, se firma por las calidades de cada una de ellas y que no están autorizadas a ceder en todo o en parte el acuerdo suscrito. La violación de esta prohibición por alguna de las partes será causal inmediata de terminación del Contrato Sindical. En el evento que SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C. se transforme o fusione con otros sindicatos, la **UAERMV** dentro de los 15 días hábiles siguientes a este hecho, queda facultada para terminar este Contrato Sindical. SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., dará a conocer este hecho a la **UAERMV** en un plazo máximo de 8 días hábiles. Los 15 días hábiles empezarán a correr desde la fecha de notificación escrita a la **UAERMV.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – REVISIÓN DEL CONTRATO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS: Las partes acuerdan que cuando ocurran circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración del presente contrato, y que alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión, en el comité de seguimiento al presente contrato, y en caso de no ponerse de acuerdo, se podrá acudir al juez laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere que: 1) el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., en donde se acredite la parte pertinente donde se aprueba la negociación y suscripción del Contrato Sindical 2) la Constitución

y aprobación de la caución por parte de SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C; 3) el registro presupuestal por parte de la UAERMV.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos 1) Los certificados de existencia y representación legal de cada una de las partes; 2) Las garantías y sus aprobaciones; 3) El anexo técnico; 4) Los demás documentos que se originaron y originen con ocasión de la suscripción del presente contrato los cuales serán archivados en forma ordenada por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones que se originen en relación con el Contrato Sindical serán dirigidas a las siguientes direcciones: SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C.: Calle 19C No· 32-95 Barrio Cundinamarca. (Bogotá). La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL: Av. Calle 26 N° 57-41 Piso 8 de la ciudad de Bogotá.

Para constancia las partes firman hoy 3 de marzo de 2021, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales, dada su naturaleza de Contrato Sindical, se depositará dentro de los quince (15) días siguientes a su firma, ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Bogotá Distrito Capital.

GIACOMO MARCENARO JIMÉNEZ
Subdirector Técnico de Producción e Intervención
Ordenador del Gasto (D)
UAERMV

JOSÉ ÁNGEL PEÑA NIVIA
Presidente
SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ, D.C
Sindicato Contratista

Revisó: Martha Patricia Aguilar Copete -. Secretaria General.
Luz Dary Castañeda Hernández - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Luis Fernando Ramos Parra – Asesor Dirección General – Supervisora C 416-2019
Natalia Ahumada- Contratista STPI
Andrés Dacosta Herrera – Godoy Córdoba S.A.S – Asesor Externo
Elaboró: Marcos Gabriel Peña Noguera. Abogado contratista Secretaría General.